REPUBLICA DEL PERU

Resolución Jefatural No. 032 -2013-AGN/J

Lima, 24 ENE 2013

VISTOS, los Informes Nº 002-2012-AGN/CPPAD-P y Nº 005-2013-AGN/CPPAD-P de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de visto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario a doña Karina Lisetty Martel Ayllón, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el inciso k) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, según dicha norma, las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, constituyen falta de carácter disciplinario pasible de sanción administrativa;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 030-2011-AGN/OTA de fecha 12 de octubre de 2011 se concedió licencia por capacitación oficializada a doña Karina Lisetty Martel Ayllón, a partir del 3 de octubre al 2 de diciembre de 2012;

Que, el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Nº 030-2011-AGN/OTA dispone la presentación, por parte de doña Karina Lisetty Martel Ayllón, del documento que acredite la participación en el evento de capacitación al término de la licencia;

Que, asimismo a través de la Resolución Directoral Nº 018-2012-AGN/OTA de fecha 20 de febrero de 2012, se otorgó, en vías de regularización, licencia sin goce de remuneraciones a doña Karina Lisetty Martel Ayllón desde el 3 hasta el 31 de diciembre de 2011;

Que, al término de la licencia por motivos particulares doña Karina Lisetty Martel Ayllón no se reincorporó a laborar a su centro de trabajo, no registrando asistencia alguna al 20 de febrero de 2012, conforme se indica en el Informe Nº 038-2012-AGN/OTA-OP/AC;

Que, dicha Comisión señala que doña Karina Lisetty Martel Ayllón también habría incurrido en la falta prevista en el inciso m) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276, al no presentar el documento que acredite su participación en el evento de capacitación para el cual se le otorgó licencia con goce de remuneraciones, incumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Nº 030-2011-AGN/OTA;

Que, según lo dispuesto en el artículo 25º del Decreto Legislativo Nº 276, los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 163º del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables;

Que, estando a lo previsto en los artículos 164º y 165º del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, dicho proceso es de carácter escrito y sumario y está a cargo de una Comisión Especial cuando los procesados son funcionarios;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 166º del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 173º del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, el proceso administrativo disciplinario debe iniciarse en el plazo no mayor a un (1) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria;

Que, estando al pronunciamiento emitido por la mencionada Comisión, corresponde actuar conforme a ley;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Ministerial Nº 197-93-JUS;

Resolución Jefatural No. 032 **-2013-AGN/J**

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Instaurar proceso administrativo disciplinario contra doña Karina Lisetty Martel Ayllón, Técnico en Archivo IV, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente.

Artículo Segundo.- Notificar la presente, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su expedición, a doña Karina Lisetty Martel Ayllón, concediéndole un plazo de **cinco (05)** días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que haga llegar el descargo correspondiente, acompañando las pruebas que crea pertinente, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios del Archivo General de la Nación.

Artículo Tercero.- Comunicar la presente a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios del Archivo General de la Nación

Artículo Cuarto.- Encargar la comunicación y notificación de la presente a la Oficina de Administración Documentaria.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

LIC. PABLO ALFONSO MAGUIÑA MINAYA
Jefe Institucional